

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	352
Proceso	Pertenencia
Demandante	Bairo Enrique Patiño Arena
Demandado	María Deyanira Gómez Ángel y otro
Radicado	05861 40 89 001 2022 00208-00
Asunto	Accede a solicitud de relevar curador

En memorial que antecede, la abogada Ana María Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y portadora de la T.P. No 175.761., informa al Despacho que no es posible aceptar el cargo de Curadora porque en la actualidad actúa en calidad de curadora Ad Litem o Abogada en amparo de pobreza, en más de cinco procesos, los cuales relacionó en el memorial que precede y aporta los pantallazos de la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial y Tyba de cada uno de ellos.

Por ser procedente dicha solicitud, el Despacho procederá a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., se designará como curador ad litem de los demandados: María Deyanira Gómez Ángel, Fermín Euscady Gómez Ángel, José Jesús Ángel Vanegas, María Concepción Arenas Ángel, Luis Andrés Gómez Ángel, Inés Ángel Villegas, Genoveva Gómez de Arenas, Carlos Fernando Díaz Castaños, Rosa Elena Castaños Ángel, Luz Delia Montes Montes, Francisco Luis Zapata Berrio, María Cecilia Alzate Peláez e Iván Villegas Gutiérrez, demás personas indeterminadas y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador a la abogada Ana María Ramírez Ospina, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Designar como curador ad Litem de los señores: María Deyanira Gómez Ángel, Fermín Euscady Gómez Ángel, José Jesús Ángel Vanegas, María Concepción Arenas Ángel, Luis Andrés Gómez Ángel, Inés Ángel Villegas, Genoveva Gómez de Arenas, Carlos Fernando Díaz Castaños, Rosa Elena Castaños Ángel, Luz Delia Montes Montes, Francisco Luis Zapata Berrio, María Cecilia

Alzate Peláez e Iván Villegas Gutiérrez, demás personas indeterminadas y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia, al abogado Luís Alberto Bedoya Duque, portador de la tarjeta profesional número 267.374 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 70.661.319, quien se localiza en la Cra. 50 #46A - 10, Venecia, Antioquia, Cel. 3117110491 y correo electrónico luis.albertobedoya@hotmail.com. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: Fijar como gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), pagaderos por el demandante.

CUARTO: Por último, se ordena requerir a la parte demandante para que acredite la materialización de la medida cautelar de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

CERTIFICO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 056 del 31/ 05 /2023

Venecia (Ant),

Nicolás Vélez Guerrero
Secretario